

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1253/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de septiembre de 2021	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 0417000113821
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Información sobre las licitaciones llevadas a cabo para la adquisición de despensas alimentarias o desayunos escolares (bases, aperturas y fallo), entre el año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información (julio 2021)".	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AAO/CTIP/RSIP/2020 de fecha 21 de agosto de 2021, emitido por su Coordinadora de Transparencia e Información Pública; y AAO/DGA/DRMAYS/1033/2021 de fecha 29 de julio de 2021, emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y su JUD de Contratos; contestando que, la información solicitada reviste el carácter de pública y que está publicada para conocimiento del público en general, proporcionando un link o enlace electrónico que, presumiblemente da acceso a la información solicitada; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en que, en el link o enlace electrónico proporcionado no se encuentra la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>revocar la respuesta</b> del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a su Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, hagan entrega de la "Información sobre las licitaciones llevadas a cabo para la adquisición de despensas alimentarias y/o desayunos escolares (bases, aperturas y fallo), entre el año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información (julio 2021)"; lo anterior en los términos en analizados y resueltos en la presente resolución.</b></li> <li>• <b>Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		5 días hábiles

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Ciudad de México, a **15 de septiembre de 2021.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1253/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 2 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0417000113821. Con fecha de inicio de trámite: 25 de agosto de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Buenas tardes me permito solicitar información sobre las licitaciones realizados entre el año 2019 a la fecha realizadas en su dependencia o alcaldía correspondiente a la adquisición de despensas alimentarias o desayunos escolares Bases, aperturas y fallo.” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro”; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 21 de agosto de 2021<sup>1</sup>, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio AAO/CTIP/RSIP/2020 de fecha 21 de agosto de 2021, emitido por su Coordinadora de Transparencia e Información Pública; y oficio AAO/DGA/DRMAYS/1033/2021 de fecha 29 de julio de 2021, emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y su JUD de Contratos.

En su parte conducente, dichos oficios, señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 12 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 12 de agosto de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

**AAO/CTIP/RSIP/2020**

“[...]

*Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turno su solicitud a la Dirección General de Administración, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, anexo el oficio con la respuesta por parte del área correspondiente, sírvase ver archivo adjunto denominado “113821 DGA DRMAyS OF 1033”*

[...]" [SIC]

**AAO/DGA/DRMAYS/1033/2021**

“[...]

**Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada:** La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, tiene entre sus atribuciones previstas en el Manual Administrativo vigente para la hoy Alcaldía Álvaro Obregón, entre otras, conducir los procesos de formalización y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados entre la Dirección General de Administración en representación de la Alcaldía y el proveedor adjudicado, cumpliendo con la normatividad vigente por lo que se determina **COMPETENTE** para atender dicha solicitud de acceso a la información. .

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 10, 11, 193, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos:

Al respecto informo a usted que se realizó una búsqueda pormenorizada en los expedientes y archivos de esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios a mi responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de información que nos ocupa. En ese orden de ideas, hago de su conocimiento que dicha información es pública y, sin duda podrá ser consultada en la liga de internet:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

"<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>"

No omito mencionar, que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información".

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 23 de agosto de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Agrezco su amable respuesta, sin embargo después de realizar búsqueda en enlace proporcionado no se encuentra la información solicitada, solicito nuevamente su ayuda para conocer si existieron o no procesos de entrega de despensas o referentes a adquisición de productos alimentarios.

Gracias

" [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 26 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 27 de agosto de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 30 de agosto de 2021 al 7 de septiembre de 2021; recibándose el 7 de septiembre de 2021 en el SIGEMI y en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio AAO/CTIP/365/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria; anexando los siguiente documentales:

- Copia del oficio AAO/DGA/DRMAyS/1141/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, emitido por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicio; a través del cual se emitió una presunta respuesta complementaria.
- 2 archivos en formato Excel, que contienen: 1) Relación de Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas durante el ejercicio 2019 (A121Fr30A); y 2) Relación de Procedimientos de adjudicación directa durante el ejercicio 2019 (A121Fr30B)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

- Acuse de envío de la presunta respuesta complementaria por correo electrónico a la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de septiembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; teniéndose del conocimiento de este Instituto con la presunta respuesta complementaria, para su valoración en el momento procesal oportuno; así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

*a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria; resulta necesario verificar si con aquella, se pudiera actualizar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; por lo que se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que la fracción II del referido artículo establece el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso; toda vez que, del estudio realizado a la presunta respuesta complementaria, resulta válidamente concluir que con la información adicionalmente proporcionada **no se da respuesta y atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; lo anterior es así y de conformidad con el análisis que será retomado y desarrollado a mayor abundamiento en la Consideración Cuarta de la presente resolución.**

Consecuentemente la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no reestablece a la persona recurrente en sus derechos violados y por ende, no puede dejar sin materia el presente recurso de revisión; razón por la cual resulta necesario desestimar la presunta respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo del asunto.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, “*Información sobre las licitaciones llevadas a cabo para la adquisición de despensas alimentarias o desayunos escolares (bases, aperturas y fallo), entre el año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información (julio 2021)*”.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AAO/CTIP/RSIP/2020 de fecha 21 de agosto de 2021, emitido por su Coordinadora de Transparencia e Información Pública; y AAO/DGA/DRMAYS/1033/2021 de fecha 29 de julio de 2021, emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y su JUD de Contratos; contestando que, la información solicitada reviste el carácter de pública y que está publicada para conocimiento del público en general, proporcionando un link o enlace electrónico que, presumiblemente da acceso a la información solicitada; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en que, en el link o enlace electrónico proporcionado no se encuentra la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, ratificó parte de su respuesta primigenia e hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria; misma que se desestimó por las razones que más adelante se precisaran.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta corresponde con lo solicitado y en consecuencia, si la misma devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la respuesta corresponde con lo solicitado y en consecuencia, si la misma devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende;** resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Requerimientos	Respuesta	¿Satisface lo solicitado?
<p>Información sobre las licitaciones llevadas a cabo para la adquisición de despensas alimentarias o desayunos escolares (bases, aperturas y fallo), entre el año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información (julio 2021)</p>	<p>Al respecto informo a usted que se realizó una búsqueda pormenorizada en los expedientes y archivos de esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios a mi responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de información que nos ocupa. En ese orden de ideas, hago de su conocimiento que dicha información es pública y, sin duda podrá ser consultada en la liga de internet:</p> <p>"<a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a>"</p>	<p>No</p>

Así las cosas, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **con lo contestado no se puede tener por satisfecho lo solicitado**. Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Este órgano garante se dio a la tarea de ingresar al **link o enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado**, y aquel no dirigió a la siguiente pantalla.

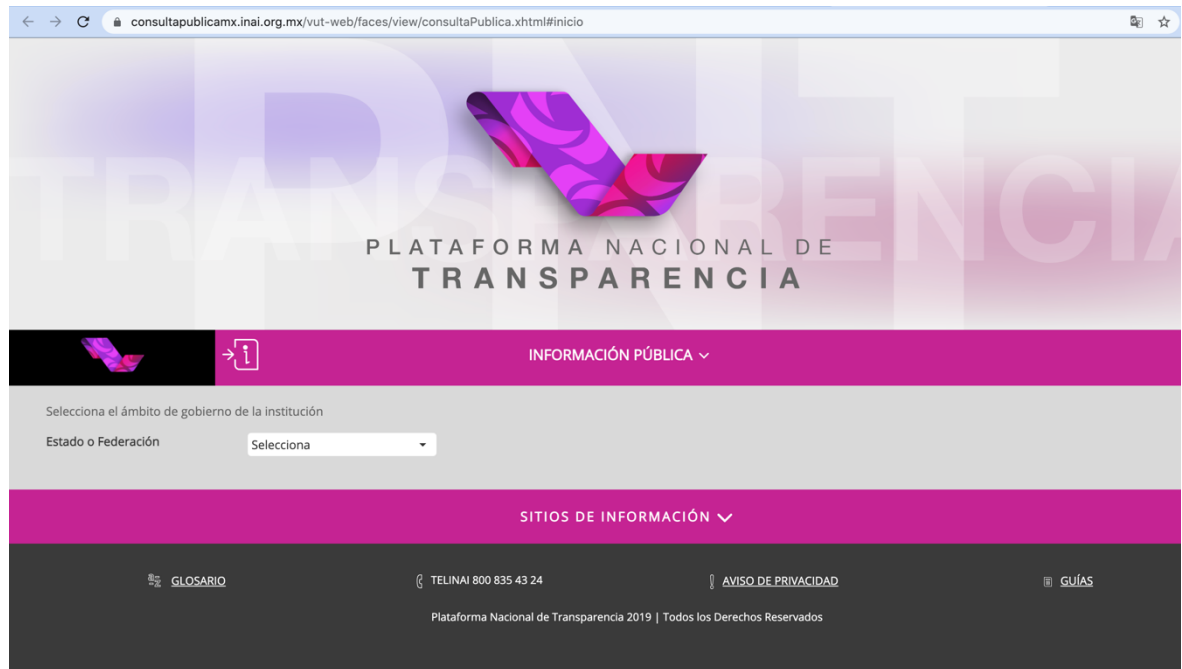
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021



Con lo anterior, se comprueba que dicho link o liga electrónica, **solo da acceso a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia y no así a la información que en concreto fue requerida, es decir, no dirige de manera directa a la información de las licitaciones efectuadas por la alcaldía para la adquisición de despensas alimentarias y/o desayunos escolares durante el periodo referido; donde se desprenda o tenga acceso a las bases, actas de apertura de propuestas ni a los fallos de las mismas.**

Lo anterior se traduce en la no atención a lo preceptuado por el artículo 209 de la Ley de Transparencia; pues si bien es cierto que, los sujetos obligados cuando la información solicitada ya se encuentre en medios públicos electrónicos, éste puede satisfacer lo requerido, dando el enlace, liga o link electrónico que de acceso a dicha información; no menos cierto es que, **aunado a dicha proporción debe incluir la ruta**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no esta obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la requerido dentro del mundo de información que conforma la página de la PNT; pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia; lo anterior previo turno de la unidad de transparencia a la unidad administrativa competente (Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios)<sup>3</sup>; artículos que para pronta referencia continuación se transcriben:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público en medios impresos**, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano garante, la emisión de la **presunta respuesta complementaria** emitida por el sujeto obligado y con la cual pretendió satisfacer lo requerido en la solicitud de información que nos atiende; sin embargo, tal y como se señalo en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución, aquella se desestima con base en las siguientes consideraciones:

---

<sup>3</sup> Facultades y atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón; de la página 22 a la 27; consultable en [http://www.aao.cdmx.gob.mx/manual\\_administrativo/Direccion%20General%20de%20Administracion/Funciones%20de%20la%20Direcci%C3%B3n%20General%20de%20Administraci%C3%B3n.PDF](http://www.aao.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/Direccion%20General%20de%20Administracion/Funciones%20de%20la%20Direcci%C3%B3n%20General%20de%20Administraci%C3%B3n.PDF)

Comisionada ponente:

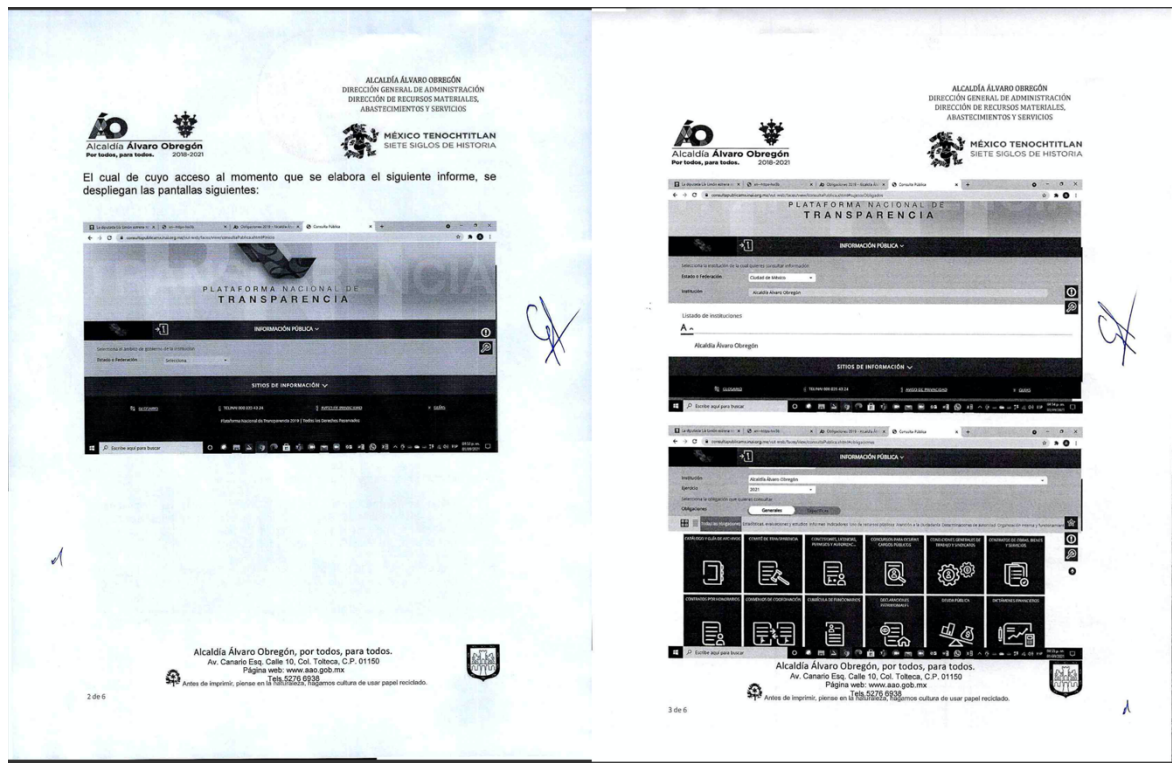
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

En esta ocasión el sujeto obligado, reiteró la respuesta emitida primigeniamente, insistiendo que en la liga electrónica proporcionada, si se encuentra la información solicitada; y en esta oportunidad, **únicamente agrega diversas capturas de pantalla de la propia PNT pero sin dar mayor instrucción sobre como acceder o llegar la información que en específico le fue requerida, es decir, a las licitaciones efectuadas por la alcaldía para la adquisición de despensas alimentarias y/o desayunos escolares durante el periodo referido; donde se desprendan las bases, actas de apertura de propuestas y los fallos de las mismas; razón por la cual, subsiste la omisión a la atención de lo preceptuado por los transcritos y analizados artículos 209 y 211 de la Ley de la materia.**

### Muestra ilustrativa



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Además proporcionó otro link o enlace electrónico, donde supuestamente también se alberga la información solicitada; lo cual quizá sea cierto, al tratarse de obligaciones de transparencia<sup>4</sup>; **sin embargo, al ingresar a la diversa liga electrónica, ésta solo redirecciona al apartado de “TODAS” las obligaciones de transparencia publicadas en la página web oficial de la alcaldía; tal y como se ilustra a continuación:**

<http://www.aao.cdmx.gob.mx/Transparencia/alcaldia>



The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.aao.cdmx.gob.mx/Transparencia/alcaldia>. The page header includes the logo of the Alcaldía Álvaro Obregón (2008-2021) and a navigation menu with items: INICIO, ALCALDÍA, GOBIERNO, CONCEJALES, TRÁMITES Y SERVICIOS, AGENDA CULTURAL, TRANSPARENCIA, and C#VID. The main content area features three highlighted sections: 1. "Días Inhábiles" with a yellow background, detailing the suspension of public information requests during specific dates in 2020 and 2021. 2. "0001/SE/08-01/2021: Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos de actos y procedimientos" with a pink background, explaining the suspension of deadlines due to the COVID-19 pandemic. 3. "Unidad de Transparencia" with a blue background, providing contact information for Elsa Esther Hernández Muñoa, the coordinator of Transparency and Public Information. Below these sections are two buttons: "OBLIGACIONES COMUNES" and "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS". The page title is "Artículo 121" and the content is organized into two columns: "Fracción I" and "Fracción II".

<sup>4</sup> Artículo 121 fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021



Artículo 121	
Fracción I Marco normativo	Fracción II Estructura orgánica
Fracción III Facultades de las áreas	Fracción IV Metas y objetivos de las áreas
Fracción V Indicadores en temas de interés	Fracción VI Indicadores de objetivos
Fracción VII Planes, programas y proyectos	Fracción VIII Directorio
Fracción IX Remuneraciones	Fracción X Gastos de representación y viáticos
Fracción XI Total de las plazas	Fracción XII Contrataciones de honorarios
Fracción XIII Declaraciones patrimoniales	Fracción XIV Unidad de Transparencia
Fracción XV Convocatorias a concursos	Fracción XVI Condiciones generales
Fracción XVII Información curricular	Fracción XVIII Servidores públicos sancionados
Fracción XIX Servicios	Fracción XX Trámites

Lo cual se traduce de nueva cuenta en la **desatención a lo preceptado por los multicitados artículos 209 y 211 de la Ley de Transparencia**; pues se insiste en que, **el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y no la persona interesada en acceder a ella; y en que, no basta proporcionar el enlace, link o liga electrónica donde posiblemente se albergue la información requerida, sino también se debe precisar la ruta para acceder y/o llegar y/u obtener la información que en específico y en concreto se solicito.**

Por otra parte, el sujeto obligado adjunto **2 archivos excel**, de donde se desprenden que, **el primero de ellos**, contiene toda la relación de Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas durante el ejercicio 2019

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

(A121Fr30A); **y el segundo**, toda la relación de Procedimientos de adjudicación directa durante el ejercicio 2019 (A121Fr30B); sin embargo, con esto, **tampoco puede darse por satisfecho lo solicitado**, pues al revisar el contenido de dichos archivos, en primer lugar, **el segundo en mención no corresponde con lo solicitado pues es un archivo que contiene información sobre adjudicaciones directas cuando la información solicitada versa sobre licitaciones**; en segundo lugar, **el primer archivo, no obstante que si contiene información relativa a licitaciones públicas, estas solo son las registradas durante el año 2019, y el periodo solicitado fue del año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información (julio 2021)**. Y finalmente, al revisar el archivo de referencia se desprende que, del mismo **solo se puede obtener acceso a ciertos documentos, tales como: la convocatoria o invitación, junta de aclaraciones, presentación de propuestas, dictámenes, e incluso el contrato adjudicado y sus anexos**; es decir, **con ellos solo se podría acceder a las “actas de propuestas” solicitadas, pero no se desprende acceso a lo demás requerido, es decir, a “las bases y fallos de las licitaciones”**; reiterando que, **el sujeto obligado debe acotar lo entregado a lo solicitado, pues aquel, es el que legalmente tiene la obligación de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido, y no entregar un archivo completo de todo lo que obra en sus archivos en relación a un tema general (como lo pueden ser las licitaciones), cuando lo solicitado esta acotado a solamente cierto tipo de información (adquisición de despensas alimentarias y/o desayunos escolares durante cierto periodo), para que la persona solicitante haga de manera manual la búsqueda en dicho mundo de información; y si es así, el sujeto obligado debe precisar sucintamente la ruta de acceso a lo específicamente solicitado**.

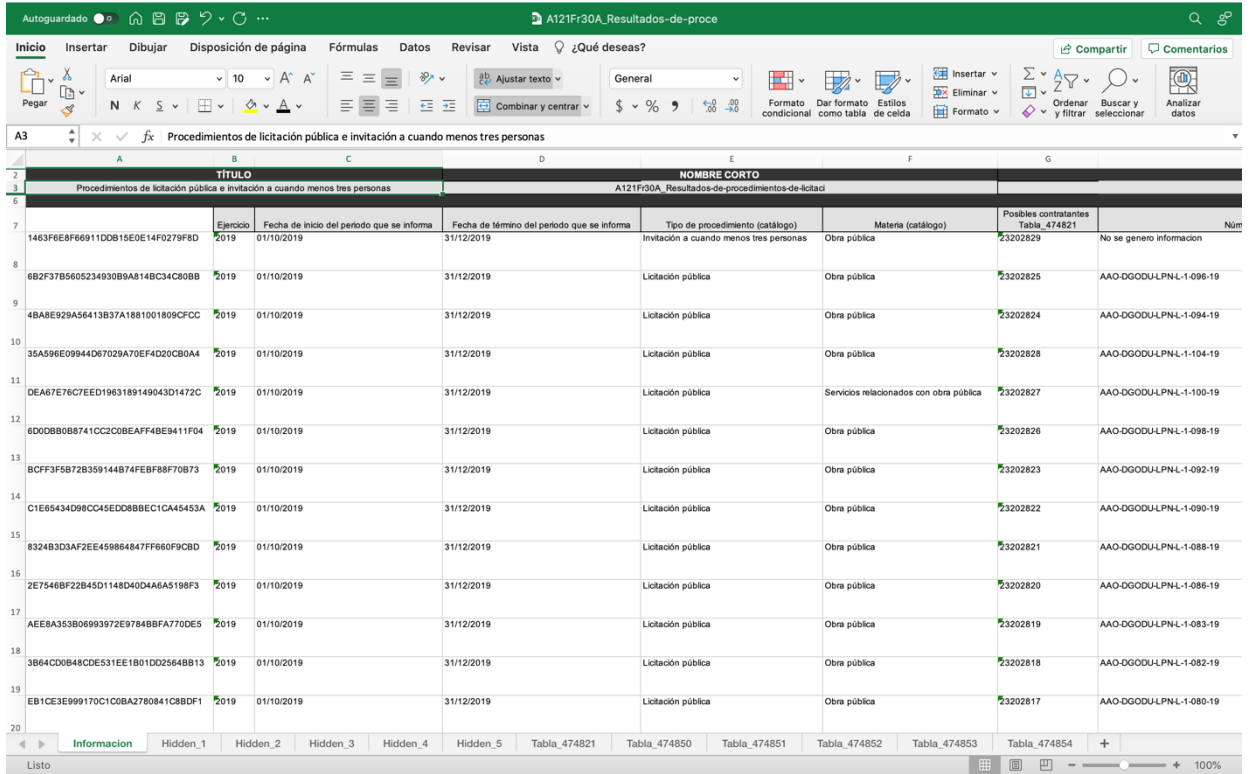
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Muestra ilustrativa



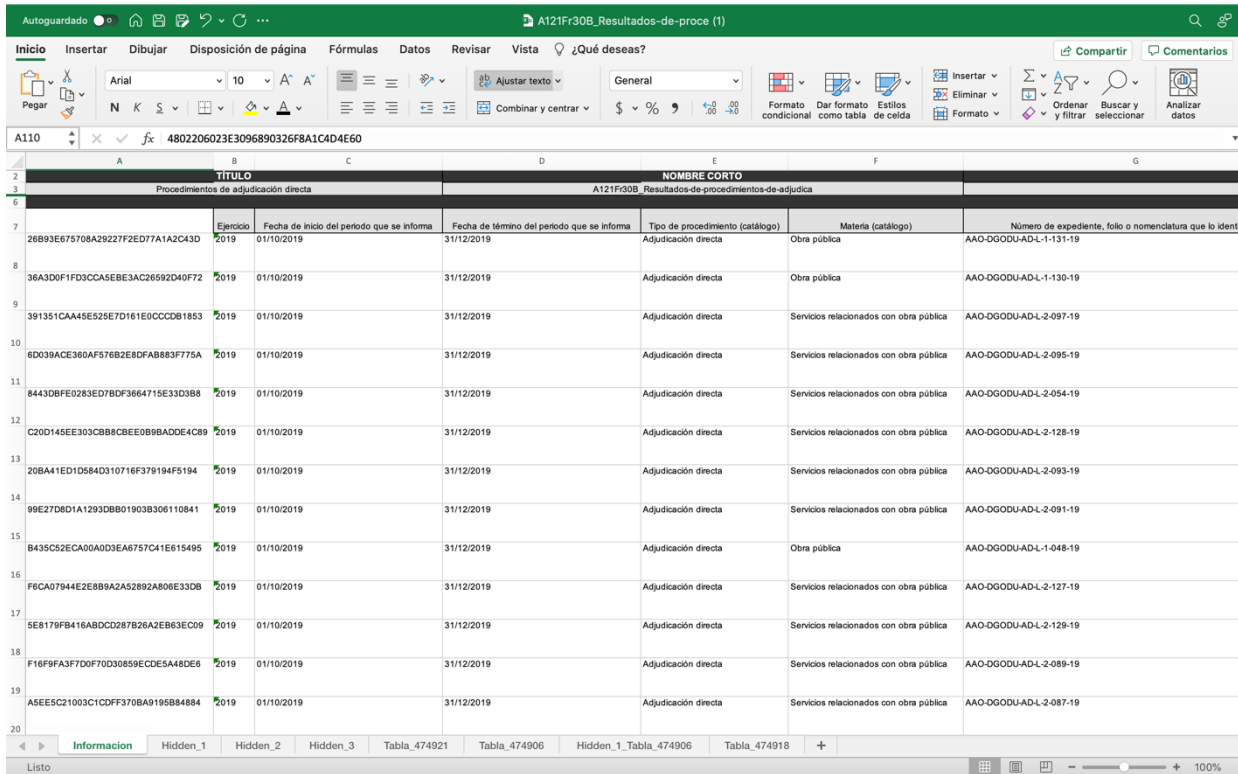
TÍTULO		NOMBRE CORTO					
Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas		A121Fr30A_ Resultados-de-proce					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Posibles contratantes Tabla_474821	Núm	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	23202829	No se genero informacion	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202825	AAO-DGODU-LPN4-1-096-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202824	AAO-DGODU-LPN4-1-094-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202828	AAO-DGODU-LPN4-1-104-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Servicios relacionados con obra pública	23202827	AAO-DGODU-LPN4-1-100-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202826	AAO-DGODU-LPN4-1-098-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202823	AAO-DGODU-LPN4-1-092-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202822	AAO-DGODU-LPN4-1-090-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202821	AAO-DGODU-LPN4-1-088-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202820	AAO-DGODU-LPN4-1-086-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202819	AAO-DGODU-LPN4-1-083-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202818	AAO-DGODU-LPN4-1-082-19	
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	23202817	AAO-DGODU-LPN4-1-080-19	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021



TITULO		NOMBRE CORTO				
Procedimientos de adjudicación directa		A121F30B_ Resultados-de-proce-dos-de-adjudica				
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifica
26B93E675708A29227F2ED77A1A2C43D	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	AAO-DGODU-AD-L-131-19
36A3D0F1FD3CCA5EBE3AC26592D40F72	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	AAO-DGODU-AD-L-130-19
391351CAA45E525E7D161E0CCDB1853	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-097-19
6D039ACE360AF576B2EDFAB883F775A	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-095-19
8443DBFE0283ED7BDF3664715E33D3B8	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-054-19
C20D145EE303C8B8CBE089BADD4C89	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-128-19
20BA41ED1D584D310716F379194F5194	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-093-19
99E27D8D1A1293DDB01903B306110841	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-091-19
B435C52ECA0A0D3EA6757C41E615495	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	AAO-DGODU-AD-L-1-048-19
F6CA07944E2E89A2A52892A806E33DB	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-127-19
5E8179FB416ABDC287B26A2EB63EC09	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-129-19
F16F9FA37D0F70D30859ECDE5A48DE6	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-089-19
A5E5C21003C1CDF370BA9195B84884	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	AAO-DGODU-AD-L-2-087-19

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “sine quanon” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>5</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>6</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>7</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>8</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>9</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>10</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0417000113821 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios AAO/CTIP/RSIP/2020 de fecha 21 de agosto de 2021, emitido por su Coordinadora de Transparencia e Información Pública; y AAO/DGA/DRMAYS/1033/2021 de fecha 29 de julio de 2021, emitido por su Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y su JUD de Contratos; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>11</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, a efecto de que:

- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a su Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, hagan entrega de la “*Información sobre las licitaciones llevadas a cabo para la adquisición de despensas alimentarias y/o desayunos escolares (bases, aperturas y fallo), entre el año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información (julio 2021)*”; lo anterior en los términos en analizados y resueltos en la presente resolución.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**